

**Proveedores del Estado Nacional – Certificado Fiscal para contratar**

**Resolución General Nº 4164-E - Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 6 de Diciembre 2017

Con el fin de implementar nuevas tecnologías y facilitar los procesos al contribuyente, por medio de la Resolución General 4164-E, (BO 01/12/2017) la AFIP ha procedido a sustituir la normativa vigente (R.G.1814 y modificatorias), para la obtención del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional.

A partir de estas nuevas disposiciones, quienes resulten proveedores del Estado ya no deberán gestionar el “Certificado Fiscal para Contratar”, sino que, directamente el respectivo organismo estatal contratante deberá consultar en la página de la AFIP si el potencial proveedor ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

**Sujetos obligados a constatar la situación impositiva de proveedores del Estado**

Los sujetos que deberán constatar la habilidad para contratar respecto de sus potenciales proveedores en los términos del inciso f) del artículo 28 del decreto 1023/01<sup>1</sup> serán las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la ley 24156 y sus modificaciones ( Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.)

**Procedimiento - Verificación para contratar**

A los fines de obtener la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán acceder a alguna de las siguientes opciones:

- a) Intercambio de información mediante el “Web Service” denominado “WEB SERVICE - PROVEEDORES DEL ESTADO”, al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal.
- b) Servicio de consulta “web” denominado “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO”, al que se accederá por “Internet” ingresando al sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

En ambos casos, se deberá ingresar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto a evaluar y el resultado de la consulta informará sobre la existencia o no de incumplimientos ante esta Administración Federal, no incluyendo detalle de los mismos.

<sup>1</sup> Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

La referida respuesta estará identificada con un número de transacción asignado por este Organismo, que será único e irrepetible.

## Condiciones a evaluar por parte de la AFIP

A los fines de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, respecto de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección se evaluarán las siguientes condiciones:

- a) Que no tengan deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe total igual o superior a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-), vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores.
- b) Que hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores.
- c) En caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), los controles señalados en los incisos a) y b) se deberán cumplir también respecto de la Clave de Identificación Tributaria (CUIT) de quienes la integran.

## Consulta de su situación impositiva por parte del potencial proveedor

El potencial proveedor puede verificar su situación en cuanto a falta de presentación de Declaraciones Juradas o deudas exigibles mediante el sistema de cuentas tributarias y seleccionar la opción de "Detalle de deuda consolidada" y luego "Consulta de deuda proveedores del Estado"

## Vigencia

Las disposiciones de la norma comentada resultan de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, (01/12/2017), misma fecha en que se derogan resoluciones existentes sobre el tema. ( RG 1814, 2581 y 2852)

Las solicitudes que a la fecha de vigencia no obtuvieron resolución serán archivadas y se deberá proceder con la nueva norma.

Los Certificados emitidos bajo normas anteriores, mantendrán su validez hasta el vencimiento del plazo respectivo independientemente del resultado de la consulta que el Organismo contratante pudiera efectuar conforme a lo dispuesto en la Resolución bajo comentario.

**Cristian G. Provenzano**